

Contra la declaración de abandono sólo procede los recursos de reposición o apelación, razón por la que no debe admitirse pedido de nulidad que produce el efecto de desnaturalizar el procedimiento y acarrea la declaración de insubsistencia de actuados.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

A pedido de doña María Teresa du Bois, con fecha 6 de mayo de 1938, el Juez de Primera Instancia doctor Pflucker, dejando constancia de que los tenía a la vista, a fojas 552 de los autos seguidos por la primeramente citada con doña Sara Emilia Dreyfus de Lyrot y la sucesión del padre común don Eduardo C. du Bois, sobre cantidad de soles (S/. 80.000.00), y apareciendo del expediente que el juicio se hallaba paralizado por más de dos años; estando a lo dispuesto en el artículo 269 del C. de P. Civiles, declaró el abandono de la instancia, sentándose a continuación las cinco constancias de notificación que omitió rubricar el escribano Egoavil. La misma parte interesada, por su escrito de fojas 2 solicitó y obtuvo que ese escrito se desglosara del primer cuaderno del juicio ejecutivo al que estaba agregado indebidamente y así resulta con el folio 1 dentro de este cuaderno en el que se han hecho a partir de fojas 4 pedidos sucesivos por doña María Teresa du Bois para que se requiera al actuario Egoavil González, bajo el apremio de detención, para que entregara el expediente principal o lo rehiciera por su cuenta, fs. 9.

Cerca de doce años después (28 de marzo de 1950), doña Emilia Sara Deyfrus de Lyrot acompañando en copia fotostática el escrito de fojas 1, donde se dictó el auto de abandono, pide que se declare la nulidad e insubsistencia de ese auto por el mérito de las disposiciones legales que precisa y las razo-

nes que invoca sin perjuicio de que el escribano Aspauza dé razón sobre el punto que señala en el otrosí de su recurso de fs. 17, razón que se emite a fojas 21.

Corrido traslado de la nulidad y absuelto el trámite a fs. 19, por auto de vista de fs. 33 se confirmó el de primera instancia de fs. 25. Recibido el incidente a prueba, ofrecida la pertinente y surgidas las articulaciones que del cuaderno aparecen, por auto de vista de fojas 76 se revocó el de fojas 52 en la parte apelada declarándose fundada la oposición formulada por doña María Teresa du Bois en lo principal de su escrito de fs. 45 é improcedente la declaración como testigo del actuario José Egoavil Gonzáles. Devueltos los autos a primera instancia se notificó a las partes a fojas 83 vuelta, con fecha 5 de julio de 1952.

El 12 de agosto de 1954, por medio del recurso de fojas 88, doña María Teresa du Bois, por la Negociación Agrícola Las Nieves de Suchimán Limitada, en el otrosí, manifestó que como el incidente estaba paralizado desde el 4 de julio de 1952, por aplicación del numeral 269 del Código de la materia, pedía que se declarara el abandono del mismo. Recaído el mandato de la misma foja y pedida reposición, se declaró improcedente por auto de fojas 89 vuelta, su fecha 23 de agosto de 1954, que ha sido confirmado con el de vista de fojas 100, contra el que se hace valer el recurso de nulidad concedido a fojas 102 vuelta.

Se está discutiendo dentro de este cuaderno la procedencia del auto de abandono de fojas uno dictado hacen diecisiete años dentro del juicio por cantidad de soles seguidos entre las partes a que el mismo escrito se refiere. Sin que se formulara oportunamente oposición al auto de abandono que permite el artículo 273 de C. de P. C., después de transcurridos doce años se ha pedido la nulidad de ese auto, fs. 17 sin que se haya resuelto nada en definitiva por las articulaciones propuestas y en ese estado se solicita a fs. 88 que se declare el abandono del incidente, que se desestima por las fun-

dadas razones que sirven de fundamento al Juez para declarar la improcedencia de fojas 89 vuelta.

Además, la Corte Superior deja constancia, que, en todo caso, no han transcurrido los dos años que la ley exige para que fuera procedente el pedido.

Si la Corte Suprema fuera del mismo parecer se ha de servir declarar que NO HAY NULIDAD en el recurrido.

Lima, 18 de enero de 1955.

GARCIA ARRESE

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que contra la resolución de fojas una que declaró el abandono, sólo procede de acuerdo con lo que disponen los artículos doscientos setentitrés y mil noventa y siete, inciso tercero, del Código de Procedimientos Civiles, los recursos de oposición y apelación por lo que al haberse admitido el artículo de nulidad propuesto por la solicitud de fojas diecisiete se ha desnaturalizado el procedimiento, con infracción de los preceptos legales citados incurriéndose así en la nulidad prevista en el artículo mil ochenticinco del mismo Código; declararon NULO el auto de vista de fojas cien, su fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro; insubsistente el apelado de fojas ochentinueve vuelta, su fecha veintitrés de agosto del mismo año; NULO lo actuado e inadmisibile la solicitud formulada a fojas diecisiete por doña Emilia Sara Dreyfus de Lyrot en los seguidos por los herederos de doña Luisa Gonzáles de Dreyfus con la Sucesión de don Eduardo C. du Bois, sobre cantidad de soles y los devolvieron.— GARMENDIA.— VALVERDE.— ALVA.— TELLO VELEZ.— GAZATS.—Se publicó.— Walter Ortiz Acha.— Secretario.

Exp. 1234/54.— Procede de Lima.